

pendientes por las normas de enjuiciamiento en vigor en las fechas de su iniciación.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Como consecuencia de lo establecido en el artículo 2.º del presente Real Decreto-ley, se amortizan en la Carrera Judicial cinco plazas de Magistrados; en la de la Carrera Fiscal, dos funcionarios de la categoría tercera y uno de la cuarta; en la del Secretario de la Administración de Justicia, dos funcionarios de la categoría segunda de la Rama de Tribunales; en la de Oficiales de la Administración de Justicia, cinco funcionarios de la Rama de Tribunales; en la de Auxiliares de la Administración de Justicia, ocho funcionarios, y en la de Agentes Judiciales, tres funcionarios.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga la Ley 154/1963, de 2 de diciembre, modificada por la disposición adicional de la Ley 44/1971, de 15 de noviembre; el Decreto 1.313/1972, de 13 de abril, y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Real Decreto-ley.

### **REAL DECRETO-LEY 3/1977, DE 4 DE ENERO, SOBRE COMPETENCIA JURISDICCIONAL EN MATERIA DE TERRORISMO**

(“B. O. E.”, de 5 de enero)

La mejor y más adecuada delimitación de las distintas jurisdicciones requiere la paulatina revisión de la competencia que les está atribuida. En esta línea, se estima llegado el momento de dejar sin efecto aquellas competencias que en materia de terrorismo permanecen atribuidas a la jurisdicción militar.

Como solución transitoria, en tanto se lleve a cabo la revisión y eventual refundición de tipos, se incorporan como anexo al Código penal común los que hasta ahora figuraban en el Código de Justicia Militar.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 1976, en uso de la autorización conferida en el artículo 13 de la Ley Constitutiva de las Cortes, texto refundido de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobado por Decreto de 20 de abril de 1967, y oída la Comisión a que se refiere el apartado 1.º del artículo 12 de la citada Ley,

#### D I S P O N G O :

Artículo 1.º La instrucción, conocimiento y fallo de las causas por los delitos de terrorismo corresponderá exclusivamente a los Juzgados Centrales de Instrucción y a la Audiencia Nacional, sin más excepciones que las que resulten de la aplicación de los artículos 9.º y 13 del Código de Justicia Militar.

Art. 2.º 1. A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley